

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



## DECRETO

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2023 “*por el cual se somete al trámite de Información Pública y, a la vez, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, del Plan Especial de Reordenación Urbana de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, Los Garres, así como de Inicio junto con proyecto que ha sido objeto de dicho acuerdo. Todo ello para que por el órgano ambiental municipal sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y al art. 105.1 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada*”, al que acompañaba documento ambiental estratégico y Proyecto de Modificación de Plan Especial de Reordenación Urbana de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, Los Garres (todo ello remitido desde el Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia a través de su expediente nº 2021/00402/0076).

**RESULTANDO:** Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (Art. 29-32, y Anexo V), y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (art.104-105).

**RESULTANDO:** Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como Servicio adscrito al órgano sustantivo, se remitió la citada documentación al Servicio de Medio Ambiente, como Servicio adscrito al órgano ambiental, a fin de realizar el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, previsto en la legislación ambiental, de conformidad con el art. 164 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

**RESULTANDO:** Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 26/12/23, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

“.../...

*Recibidas las respuestas de la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, de acuerdo a lo establecido en el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y art.105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, y como parte de las funciones atribuidas a este Servicio municipal, servicio de apoyo al órgano ambiental (según comunicación interior del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 24/09/2021; e “informe sobre evaluación ambiental estratégica y evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. Necesaria separación de funciones y sujetos intervinientes en el Ayuntamiento de Murcia”, de fecha 22/09/2021), se emite la siguiente PROPUESTA, en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

*Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho*

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.*

*Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la Ley 21/2013, y del resultado de las consultas realizadas por este Servicio, al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

*Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:*

- *Memoria AVANCE DE PLAN ESPECIAL DE REORDENACION URBANA DE LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR UM-5216 LOS GARRES. Equipo redactor URBAMUSA. Versión 0.2*
- *Documento Ambiental Estratégico, elaborado por AMBIENTAL, S.L., en marzo de 2023.*
- *Anexo al DAE, de fecha 13/10/2023.*
- *Informe del Servicio técnico de Planeamiento de fecha 05/09/23*
- *Respuestas recibidas en la fase de consultas a administraciones afectadas y personas interesadas.*

**Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

*Con fecha 13 de abril de 2023, el Servicio Administrativo de Planeamiento da traslado al Servicio de Medio Ambiente del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2023, por el cual se acuerda:*

- *“PRIMERO. Someter el Avance del Plan Especial de Reordenación Urbana que afecta a las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, Los Garres que obra en el presente expediente a través de justificante de entrega de archivo voluminoso que se adjunta al presente acuerdo (código identificación fichero: 70724316-65d7-4518-bac7-e81042afbdfa ) al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.*
- *SEGUNDO. Iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica y remitir el Avance del Plan Especial junto con el Documento Ambiental Estratégico al órgano ambiental municipal para que por el Servicio adscrito a dicho órgano sea sometido al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, al artículo 30 de la Ley 21/13, de Evaluación Ambiental y artículo 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, entre las Administraciones e interesados que procedan”. (.....)*

*Desde el Servicio de Medio Ambiente se realizan las consultas a las administraciones públicas afectadas (fecha salida primeros oficios: 27/04/23) y personas interesadas (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105, de fecha 09/05/23), en cumplimiento con el art.30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y 105 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada.*

*Con fecha 11/08/23 se remiten todas las respuestas del trámite de consultas al Servicio Admtvo de Planeamiento, a los efectos oportunos. Con fecha 05/09/23 se recibe el informe del Servicio Técnico de Planeamiento (ver Anexo II).*

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



A la vista de dicho informe, y del emitido por la Subdirección General de Territorio y Arquitectura, se solicita al Servicio Admtvo de Planeamiento, el 26/09/23, la elaboración de anexo al DAE que incluya mapas de peligrosidad y de riesgos, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. Dicho anexo es remitido con fecha 19/10/2023.

A la vista de todo lo anterior, este Servicio procede a elaborar la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

**Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:**

El PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, se encuentra incluido dentro de los supuestos de Evaluación Ambiental estratégica simplificada, al incluirse en el apartado 2.a) del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental (“modificación menor”) y al aplicarle la Disposición Adicional Primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (Aplicación del régimen de evaluación ambiental a los instrumentos de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico).

**Objeto de la Planificación:**

Tal y como se indica en la Memoria:

“El Plan Especial de Reordenación Urbana PERU UM-5216 tiene por objeto la supresión de un vial, previsto en el plan parcial UA-216, al sur de la actuación, que separaba dos equipamientos, tal y como refleja el vigente PGM (UM-5216).

El PGM consigue con la eliminación de este vial secundario, una gran manzana única de equipamientos que albergaría los centros de educación existentes con sus zonas deportivas y una mayor superficie dotacional de apoyo a los mismos.

Dada la escasa envergadura de la actuación y su afección a suelo público únicamente, para la realización de esta modificación puntual de la ordenación aprobada en el PP Residencial Los Garres, y su adecuación a la previsión establecida por el PGM vigente, sería necesaria la redacción de un Plan Especial.

Este Plan Especial, PERU UM-5216 afectaría únicamente a las parcelas de equipamientos y su delimitación se correspondería con la alineación prevista en el PGM. El resto del Sector UM-5216 se mantiene inalterado.”

**Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la ley 21/2013):**

Dentro del trámite de consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, se solicitó informe por parte del Servicio de Medio Ambiente a los organismos que figuran en la siguiente tabla (en **negrita** se resaltan aquellos que han emitido respuesta), y se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 105, de fecha 09/05/23:

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



	Entidad	Respuesta/ Observaciones
1	<b>Ministerio para la Transición Ecológica y el reto demográfico</b> Confederación Hidrográfica del Segura OA	Se reitera el 11/07/23
2	<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Información e Integración ambiental	REG 2023/166084 – 26/06/2023 Informe de 22/06/23 (ICA20230147) Fuera de Plazo
3	<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General del Medio Natural Subdirección General de Política Forestal Servicio de Gestión y Protección Forestal	REG 2023/126856 – 17/05/2023 Informe de 15/05/23
4	<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General del Medio Natural Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	REG 2023/131944 – 23/05/2023 Informe de 09/05/23
5	<b>Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía</b> Dirección General de Patrimonio Cultural	
6	<b>Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación</b> Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	REG 2023/133456 – 24/05/2023 Informe de 23/05/23
7	<b>Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura, Juventud, Deportes y Portavocía</b> Dirección General de Patrimonio Cultural	
8	<b>Consejería de Fomento e Infraestructuras</b> Dirección General de Territorio y Arquitectura	REG 2023/139701 – 30/05/2023 Informe de 29/05/23
9	<b>Ecologistas en Acción (Murcia)</b>	
10	<b>Asociación de Naturalistas del Sureste ANSE (Murcia)</b>	
11	<b>Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia HUERMUR-</b>	
12	<b>Asociación No más Ruido de Murcia</b>	
13	<b>Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia (COBRM)</b>	
14	<b>Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia (COAMU)</b>	REG 2023/28237

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



		17/11/2023 Fuera de plazo
15	<b>Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia (COATIEMU)</b>	
16	<b>Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (COAMBRM)</b>	
17	<b>Alcalde pedáneo</b>	

A continuación se transcribe un extracto del contenido las respuestas recibidas:

✓ **Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración ambiental. Informe de 22/06/23 (ICA20230147).**

“Vista la documentación aportada, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en base a las competencias de esta Dirección General de Medio Ambiente, no se prevé que el proyecto pueda causar efectos significativos, siempre que se lleven a cabo, además de las medidas puestas de manifiesto en el documento ambiental estratégico, las siguientes medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de esta Dirección General:

1. CALIDAD DEL AIRE

▪ Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016)

2. GESTIÓN DE RESIDUOS

▪ Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

▪ Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

▪ Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.

3. PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

▪ Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas”.

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



✓ **Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. Dirección General del Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal. Servicio de Gestión y Protección Forestal. Informe de 15/05/23**

“La totalidad de los terrenos afectados por el Plan evaluado está calificado en el planeamiento municipal como “Suelo Urbano”, por lo que NO TIENE la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y a la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor y por tanto está fuera de nuestro ámbito competencial.

El Plan afecta a la Vía Pecuaria Clasificada “Cañada Real de Torreagüera” de 75,22 metros de anchura legal, cuyo trazado vigente para este Centro Directivo es el reflejado en la figura 1 de la página anterior.

La Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental, reza lo siguiente en relación con el trazado de las Vías Pecuarias:

“Disposición adicional primera. Vías Pecuarias.

1. La ordenación territorial y urbanística deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad de los trazados de las vías pecuarias que atraviesen el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.

2. La clasificación de aquellas vías pecuarias cuyos trazados se encuentren total o parcialmente en suelo urbano o urbanizable sectorizado, se ajustarán automáticamente en sus descripciones y características a las de los citados instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, que deberán encontrarse vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición.

3. A estos efectos, será imprescindible el informe favorable del órgano autonómico competente en vías pecuarias que se pronuncie sobre la compatibilidad de los usos regulados del suelo al que se adapte la clasificación, sin perjuicio de las adecuaciones que de estos usos resulte necesario realizar.

4. Cuando las vías pecuarias no estén descritas en los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico vigentes, se podrá ajustar su clasificación respecto de los suelos urbanos y urbanizables sectorizados, a través de la revisión de tales instrumentos de planeamiento, en la que se incorporen los trazados, características y usos de las mismas. Para ello, será imprescindible el informe favorable y la aprobación del órgano autonómico competente en vías pecuarias respecto del trazado previsto.

5. La propuesta de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurre el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de la presente disposición, corresponderá a los Ayuntamientos.”  
 Por tanto, para ajustar el trazado de la “Cañada Real de Torreagüera” a lo dispuesto en el PGM, es necesaria propuesta a esta Subdirección General de Política Forestal del Ayuntamiento de Murcia, de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurre el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2022, propuesta que deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad del trazado de la vía pecuaria que atraviesa el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.”

✓ **Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación. Dirección General del Medio Natural. Subdirección General del Patrimonio Natural y Cambio Climático. Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático. Informe de 09/05/23**

“En consecuencia y para cumplir con la obligación señalada por la Ley 21/2013, a continuación se concretan en el apartado TERCERO de este informe las medidas a incorporar como condiciones en relación con el cambio

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*climático en la normativa que regule la ejecución del “AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA QUE AFECTA A LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR UM-5216, LOS GARRES” (normas urbanísticas, ordenanza, etc.) y que deben condicionar el futuro desarrollo de los proyectos de obras de edificación y otras obras asociadas al mismo, con objeto de reducir y/o compensar su contribución sobre el cambio climático y reducir los costes de adaptación futuros.*

**TERCERO: Medidas preventivas, correctoras y compensatorias que se proponen incorporar.**

*El Documento Ambiental Estratégico señala medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente. En relación con el cambio climático, estas medidas deben ser concretadas, completadas y adaptadas a lo señalado en el presente informe técnico.*

**Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por proyectos de edificación.**

*El suelo contiene una considerable cantidad de CO<sub>2</sub> atrapado en forma de carbono orgánico. La vegetación, dependiendo del tipo y cobertura, tiene almacenados en su tronco, raíz y ramas principales una cantidad adicional equivalente y absorbe cada año una parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> que contribuyen al cambio climático. Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Por tanto, se debe minimizar al máximo el impacto sobre los sumideros de carbono y compensar la destrucción definitiva e irreversible de las reservas de carbono en suelo y vegetación. En consecuencia, debe trasladarse la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Por tanto, se debe cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono en el procedimiento de evaluación ambiental):*

*[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866$m)*

*La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.*

**Medida 2. Cálculo y compensación de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono), por proyectos de edificación resultantes en su caso, en la fase de obras.**

*Se deben contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir. Por tanto, debe trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de edificación, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones. La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono se deberían utilizar los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).*

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación (ver apartado CUARTO del presente informe), salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.*

**Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.**

*En la toma de decisiones municipales, relativas a la concesión de licencias de edificación, se tomará en consideración la creciente preocupación por la escasez futura en la disponibilidad de agua y por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a los nuevos desarrollos urbanos. A tal efecto se adoptará el objetivo de extender la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia caída sobre las zonas impermeables y de reutilizar las aguas grises de los proyectos constructivos que soliciten licencia de edificación. Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada y, en consecuencia, las emisiones necesarias para su potabilización y distribución. La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de “reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es retenida y recogida en depósitos. El agua recuperada puede utilizarse, además de para aquellos usos domésticos que lo permitan, para reverdecer (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO2 y contribuir a su compensación.*

*Para la obtención de las licencias de edificación, los proyectos, salvo inviabilidad técnica demostrada, habrán de incorporar medidas que permitan la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas incluidas en el proyecto. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y, en consecuencia, la licencia de edificación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de anejo de contribución a la adaptación al cambio climático mediante Captura y aprovechamiento el agua de lluvia.*

**Medida 4. Los proyectos de edificación deberán diseñarse para que los edificios sean de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento.**

*De acuerdo con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, todos los edificios nuevos de titularidad privada habrán de incluir en su proyecto los elementos que permitan demostrar que se ha proyectado para ser “edificios de consumo de energía casi nulo”. Esta obligación de “consumo de energía casi nulo” es, desde el 24 de septiembre de 2020, exigible a cualquier nueva construcción de edificios e intervenciones en los existentes que requieran licencia de obras. La exigencia de “edificio de consumo casi nulo” solo alcanza a la fase de funcionamiento o vida útil del edificio una vez construido. Sin embargo, se deberían contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos compensar las emisiones que no se han podido reducir, conforme a lo señalado en la medida 2 del presente informe técnico. Igualmente, se deben contemplar medidas para la adaptación y resiliencia al cambio climático.*

*En relación con el consumo energético, se deben impulsar medidas de eficiencia energética (iluminación, climatización, equipos, etc.), potenciando el uso de energías renovables y minimizando los consumos energéticos. Por tanto, se propone que el proyecto de edificación incorpore, salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se deberán primar aquellas*

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto de edificación, que permitan disminuir el gasto energético. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable en un anejo específico (con el nombre de Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones).

**Medida 5. Los proyectos de edificación deberán implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.**

En relación a la concesión de licencias de edificación, se tomará en consideración la necesidad de contribuir a facilitar la electromovilidad mediante, entre otros, la obligación de la implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos en los nuevos edificios y aquellos de los existentes sometidos a intervenciones que requieran licencia de obras. Se adopta, así, como objetivo el recogido en la Directiva de eficiencia energética en los edificios y en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) remitido por España a la Comisión Europea, que contempla el impulso de la movilidad eléctrica como medida para reducir el consumo de energía y las emisiones del parque automovilístico.

Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos. En concreto:

- En los edificios de uso residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.
- En los edificios de uso distinto al residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para al menos el 20% de las plazas de aparcamiento. Además, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento, debiendo instalarse siempre, como mínimo, una estación de recarga.

En los edificios de uso distinto al residencial privado que sean centros de atracción de viajes, la dotación será mayor que la establecida con carácter general, debiéndose instalar una estación de recarga por cada 10 plazas de aparcamiento y siempre, como mínimo, una estación de recarga. Las obligaciones anteriores les serán de aplicación a proyectos que afecten a edificios existentes siempre que se trate de cambios de uso característico del edificio o reformas que incluyan intervenciones en el aparcamiento o en las que se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.

En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adyacentes al mismo, con la exclusión de aquellos aparcamientos no permanentes, preparados para eventos de pocos días de duración, tales como fiestas, verbenas, acontecimientos deportivos o similares, se deberá instalar como mínimo un punto de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.

**CUARTO. Compensación de emisiones.**

La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo. Con

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

**QUINTO. Suministro de información.**

Se propone que se incorpore al Programa de Vigilancia Ambiental la obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación. Igualmente, formará parte del Programa de Vigilancia Ambiental la memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

**SEXTO. Conclusión.**

A la vista de las características del “AVANCE DEL PLAN ESPECIAL DE REORDENACIÓN URBANA QUE AFECTA A LAS PARCELAS DE EQUIPAMIENTOS DEL SECTOR UM-5216, LOS GARRES” incluida en la información presentada y las recomendaciones y obligaciones legales relacionadas con la mitigación y adaptación al cambio climático, se propone que el órgano ambiental incorpore en el Informe Ambiental Estratégico la obligación de que se contemplen las medidas preventivas, correctoras y compensatorias señaladas en el apartado TERCERO del presente informe como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución del citado Plan (normas urbanísticas, ordenanza, etc.). Estas medidas deben incorporarse como condiciones para los proyectos definitivos de obras de edificación y demás obras que se implanten en el ámbito del Plan Especial. Y quedarán reflejadas en las condiciones de las licencias de edificación y obras que se soliciten amparadas en el citado Plan.”

✓ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Informe de 23/05/23**

“Vista la documentación recibida, se observa que se han tenido en cuenta los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, por tanto, desde esta Dirección General no hay comentarios a aportar.”

✓ **Consejería de Fomento e Infraestructuras. Subdirección General de Territorio y Arquitectura. Informe de fecha 29/05/23.**

“El Documento Ambiental Estratégico debe incluir mapas de peligrosidad y de riesgos, cuyo contenido puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TyT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>, y la delimitación de la zonificación acústica del ámbito. En la fase de consultas deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora: el de la Administración hidrológica sobre las existencias de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:

- La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).

**FIRMADO**

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



- *El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.*
- *El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.*
- *La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. El documento deberá someterse a informe de esta dirección tras la aprobación inicial, momento en el que se valorarán, conforme determina la LOTURM, los aspectos de legalidad y oportunidad territorial del plan ”*

✓ **Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia COAMU). Informe de fecha 17/11/23. Fuera de plazo.**

*“Una vez estudiado el medio y el ámbito, su calidad paisajística actual y el impacto que supondrá el Plan Especial, se concluye que la modificación que introduce el Plan Especial no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio. El Documento Ambiental Estratégico, además, establece las medidas correctoras para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante que pudiera producirse sobre el medio ambiente. (...) No se considera necesario añadir medidas específicas para el seguimiento ambiental del desarrollo de las previsiones del Plan Especial”.*

*Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial de Reordenación Urbana de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, Los Garres para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:*

<i>Anexo V Ley 21/2013, de 9 de diciembre</i>	
<i>Las características de los planes y programas, considerando en particular:</i>	<i>Toma en consideración</i>
<i>α) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i>	<i>El Plan Especial de Reordenación Urbana PERU UM-5216 tiene por objeto la supresión de un vial, previsto en el plan parcial UA-216, al sur de la actuación, que separaba dos equipamientos, tal y como refleja el vigente PGMO (UM-5216). Con la eliminación de ese vial secundario, se conseguiría una gran manzana única de equipamientos que albergaría los centros de educación existentes con sus zonas deportivas y una mayor superficie dotacional de apoyo a los mismos. Podrá ser marco para un proyecto de ampliación del colegio y/o de creación de una zona verde.</i>
<i>β) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i>	<i>Según Informe del Servicio Técnico de Planeamiento, apartado 5, “el presente proyecto no tiene influencia sobre otros planes o programas en tanto la UM-5216 ya se encuentra ejecutada.”</i>
<i>χ) La pertinencia del plan o programa para la</i>	<i>Tanto en el Documento Ambiental Estratégico, como en las condiciones a cumplir descritas en el Anexo I, se incluyen medidas de protección del medio</i>

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedemurcia.es/verifirma>

xyBt+DOBva\*tyq6vNfgIO-3aynIkmpH6gnqLhQw

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



<p><i>integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i></p>	<p><i>ambiente para integrar el desarrollo sostenible en este Plan, así como medidas previstas para los futuros proyectos derivados de la misma.</i>  <i>En este sentido, el Servicio de Fomento y Cambio Climático propone una serie de medidas en los futuros proyectos encaminadas a conocer el impacto en cuanto a huella de carbono, consumo energético, electromovilidad y ahorro de agua.</i>  <i>Además, la supresión de un vial tendrá efectos positivos sobre los niveles de ruido en la zona.</i></p>
<p><i>δ) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i></p>	<p><i>Ninguna administración ha puesto de manifiesto que la actuación conlleve problemas ambientales significativos relacionados con el Plan, a excepción de la Subdirección General de Política Forestal, que informó sobre la afección del Plan a la Vía Pecuaria Clasificada "Cañada Real de Torreagüera". En el Anexo I se refleja lo indicado por este centro directivo y por el Servicio Técnico de Planeamiento (Anexo II): "Para ajustar el trazado de la vía pecuaria a lo dispuesto en el PGMO, será necesario propuesta a esa Subdirección General del Ayuntamiento de Murcia (...)"</i></p>
<p><i>ε) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i></p>	<p><i>Dadas las características del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.</i></p>
<p><b>2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:</b></p>	<p><b>Toma en consideración</b></p>
<p><i>a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.</i></p>	<p><i>Teniendo en cuenta las características del Plan Especial, su ubicación en un entorno ya parcialmente transformado desde el punto de vista material, así como considerando la contribución significativa de las propuestas a un desarrollo urbano sostenible (facilitando la ejecución de dotaciones en un suelo ya clasificado como urbano), y a la vista de las respuestas recibidas durante la fase de consultas, el PERU no sería susceptible de causar efectos adversos sobre el medio ambiente.</i></p>
<p><i>b) El carácter acumulativo de los efectos.</i></p>	<p><i>Dado el objeto del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres y su ubicación, no se esperan efectos acumulativos de los efectos.</i></p>
<p><i>c) El carácter transfronterizo de los efectos.</i></p>	<p><i>Dado el objeto del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, y su ubicación, no habrán efectos transfronterizos.</i></p>

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



<p>d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).</p>	<p>Ninguna administración ha puesto de manifiesto que la actuación conlleve riesgos para la salud o el medio ambiente.</p>
<p>e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).</p>	<p>Los efectos directos de la aprobación de este Plan, considerando que en proyectos futuros se ampliaría el colegio y se crearía una zona verde, se puede considerar que tienen un mayor alcance al del ámbito del PERU, por la población afectada usuaria del centro educativo y de las zonas verdes o de servicios.</p>
<p>φ) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:              1.º Las características naturales especiales.              2.º Los efectos en el patrimonio cultural.              3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.              4.º La explotación intensiva del suelo.              5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.</p>	<p>Según se desprende de los informes recabados durante la fase de consultas, el Plan no sería susceptible de afectar las características naturales especiales de la zona, ni afectar al patrimonio cultural, ni se superen valores límite o de objetivos de calidad ambiental derivados de su aprobación, etc.              Según informe de la Subdirección General de Política Forestal, “la totalidad de los terrenos afectados por el Plan evaluado está calificado en el planeamiento municipal como “Suelo urbano”, por lo que NO TIENE la consideración de “Monte” conforme a la Ley 21/2015 por la que se modifica la Ley 43/2003 de Montes (...).” El Plan afecta a la Vía Pecuaria “Cañada Real de Torreagüera”, por lo que, confirme a la Ley 2/2022 de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental, se deberá realizar PROPUESTA del Ayuntamiento de Murcia a dicho Organismo, aspecto que ya ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico en su informe (Anexo II)</p>

**Conclusión del análisis ambiental efectuado:**

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, **este Servicio considera que el PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las condiciones establecidas por las administraciones públicas consultadas, por los Servicios municipales consultados y las incluidas en el Documento Ambiental Estratégico, debiendo cumplir en cualquier caso con la normativa ambiental sectorial que le sea de aplicación.**

**Las medidas ambientales recogidas en este IAE deberán ser recogidas en las Normas Urbanísticas que desarrollen el Plan, y aplicables a los subsiguientes proyectos que se desarrollen en el ámbito del PERU de las parcelas de Equipamientos del**

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**Sector UM-5216, en Los Garres**, debiendo los promotores de los proyectos recogerlas como suyas, en la medida que les afecte, teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del PERU, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, y en el Documento Ambiental Estratégico.

**Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:**

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, “el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

**El promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del PERU, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico**. Asimismo, incluirá un **Informe de seguimiento**, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan, visto el Documento Ambiental Estratégico, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del **Informe de seguimiento, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación** establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, **se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I** que incorpora este informe.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

**ANEXO I**

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*En la normativa urbanística y de edificación del Plan Especial de Reordenación Urbana aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.*

*Dado que las medidas ambientales recogidas en el Anexo I, que deberán ser recogidas en las Normas Urbanísticas que desarrollen el Plan, son **aplicables a los subsiguientes proyectos que se desarrollen en el ámbito del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres**, para efectuar el seguimiento ambiental de las mismas, **los promotores de estos proyectos deberán recoger como suyas, en la medida que les afecte, las medidas que se anexas al presente Informe (Anexo I) para su correcta aplicación, teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del Plan, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, y en el Documento Ambiental Estratégico.***

***Las medidas ambientales recogidas en este IAE deberán ser recogidas en las Normas Urbanísticas que desarrollen el Plan, y aplicables a los subsiguientes proyectos que se desarrollen en el ámbito del PERU de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, en Los Garres, debiendo los promotores de los proyectos recogerlas como suyas, en la medida que les afecte, teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del PERU, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, y en el Documento Ambiental Estratégico.***

*Las medidas correctoras van dirigidas a los proyectos derivados del Plan Especial. Para ello, junto con el proyecto o documentación técnica que sirva de base para la aprobación, autorización u otro instrumento habilitante para los proyectos que deriven de este Plan Especial, se deberá aportar, entre la documentación que se requiera conforme al trámite administrativo que le aplique, un **anexo firmado por técnico competente (informe de seguimiento)** en el que describa cómo ha llevado a cabo la integración de los aspectos y las condiciones ambientales derivados del proceso de evaluación ambiental del plan que les sean aplicables a cada proyecto teniendo en cuenta para ello el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del PERU, así como una propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas y la forma de realizar el correspondiente seguimiento durante las obras, y que servirá para presentar ante el órgano sustantivo.*

***Este Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias,** debiendo requerirse informe a la Administración pública ó Servicio competente en cada materia.*

• **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL:**

**MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL**

*Se deberán incorporar a las normas urbanísticas del Plan todos aquellos condicionantes y requerimientos puestos de manifiesto por las Administraciones consultadas, y por el Servicio Técnico de Planeamiento.*

*Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:*

- *Atmósfera: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras*

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011), o normas que las sustituyan.

- **Ruido y Vibraciones:** Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), o normas que las sustituyan.
- **Residuos:** Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos Urbanos o Municipales, o normas que las sustituyan.
- **Agua:** Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el resto de normativa vigente en la materia.
- **Medio Natural y Zonas Verdes:** Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario del Municipio de Murcia, así como aquellos que le sean de aplicación a los proyectos que desarrollen el Plan, o normas que las sustituyan.
- **Medidas relacionadas con el Cambio Climático:** Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, así como aquellos que le sean de aplicación a los proyectos que desarrollen el Plan, o normas que las sustituyan.

### **RUIDO Y VIBRACIONES**

**Con carácter previo a la aprobación inicial del Plan,** se incluirá la zonificación acústica del mismo en áreas acústicas de acuerdo con lo establecido en el art. 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

Se garantizará el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa vigente, tal como indican los criterios del anexo V del Real Decreto 1367/2007.

### **ZONAS VERDES - FLORA**

En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas, integradas en el paisaje de la Huerta de la Murcia. No se utilizarán especies de flora que aparezcan en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*Serán objeto de estudio por parte del Servicio de Parques y Jardines, los proyectos de las zonas verdes de nueva creación que resulten del desarrollo del PERU, con el fin de garantizar el cumplimiento de la OMZVAV.*

• **MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES U OTROS ORGANISMOS EN LA FASE DE CONSULTAS:**

***Dirección General del Medio Natural. Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.  
Informe de 09/05/23 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.***

*Se incorporarán a las normas urbanísticas del Plan las medidas preventivas, correctoras y compensatorias (apartado TERCERO) propuestas en su informe, como condiciones para los proyectos definitivos de obras de edificación y demás obras que se implanten en el ámbito del Plan. (ver en apartado Análisis de las consultas ambientales)*

***Dirección General del Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal. Servicio de Gestión y Protección Forestal. Informe de 15/05/23***

*Dado que, según el informe, el Plan afecta a la Vía Pecuaría Clasificada “Cañada Real de Torreagüera”, con carácter previo a la aprobación inicial del Plan, “para ajustar el trazado del “Cañada Real de Torreagüera” a lo dispuesto en el PGMO, es necesaria propuesta a esta Subdirección General de Política Forestal del Ayuntamiento de Murcia, de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurre el trazado de la vía pecuaría que se entienda ajustada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2022, propuesta que deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad del trazado de la vía pecuaría que atraviesa el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado”*

***Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Información e Integración ambiental. Informe de 22/06/23***

*Se incluirán en las normas urbanísticas del Plan las medidas establecidas respecto a calidad del aire, gestión de residuos, y protección de los suelos, descritas en el apartado “Análisis de las consultas ambientales”*

***Subdirección General de Territorio y Arquitectura. Informe de fecha 29/05/23***

*Se consultarán los enlaces indicados en su informe, incorporándose apartado específico en la versión que se presente para su aprobación inicial (ver en apartado Análisis de las consultas ambientales)*

**ANEXO II:**

***Contenido del Informe técnico urbanístico nº JC43/23 (Expte 21/76) del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico, de fecha 05/09/23***

***1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN***

*El documento de avance del PERU en parcelas de equipamiento del sector UM-5216 en Los Garres (versión 0.2) fue sometido al trámite de información pública junto con su Documento Ambiental Estratégico (DAE) según*

**FIRMADO**

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2023 (BORM nº.67 de fecha 8 de mayo de 2023).

Llevado a cabo el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental se han recibido escritos de contestación de los cuales tienen incidencia en el proyecto las siguientes:

Nº	ORGANISMO	FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORME
1	Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación - Dirección General de Medio Ambiente - Servicio de Información e Integración ambiental	REG 2023/166084 - 26/06/2023
2	Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación - Dirección General del Medio Natural - Subdirección de Política Forestal	REG 2023/126856 - 17/05/2023
3	Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación - Dirección General del Medio Natural - Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	REG 2023/131944 - 23/05/2023
4	Consejería de Fomento e Infraestructuras - Dirección General de Territorio y Arquitectura	REG 2023/139701 - 30/05/2023

## **2. ASPECTOS URBANÍSTICOS PUESTOS DE MANIFIESTO DURANTE EL TRÁMITE AMBIENTAL CON INCIDENCIA EN EL DESARROLLO DEL PLAN**

### **2.1. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE - SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL.**

#### **2.1.a. Resumen de aspectos del informe con incidencia en el proyecto**

El informe pone de manifiesto que no se prevé que el proyecto pueda causar efectos significativos, siempre que se lleven a cabo, además de las medidas puestas de manifiesto en el documento ambiental estratégico una serie de medidas que minimizarían los efectos ambientales del proyecto sobre aspectos de competencia de la Dirección General, tales como:

- 1) CALIDAD DEL AIRE
- 2) GESTIÓN DE RESIDUOS

FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



3) *PROTECCIÓN DE LOS SUELOS*

**2.1.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

*El documento para aprobación inicial del plan especial deberá presentar en sus normas apartado específico donde se recojan como normas las medidas puestas de manifiesto en el DAE como en el informe de referencia:*

1) *CALIDAD DEL AIRE*

*Se deberá considerar el Plan de Mejora de la Calidad del Aire la Región de Murcia 2016-2018, aprobado mediante Resolución de 20 de enero de 2016, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se hace pública la aprobación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (B.O.R.M. 12/02/2016).*

2) *GESTIÓN DE RESIDUOS*

*Los proyectos de desarrollo estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*

*Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.*

*Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.*

3) *PROTECCIÓN DE LOS SUELOS.*

*Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.*

*Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc) a las aguas subterráneas.*

**2.2.. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL - SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA FORESTAL.**

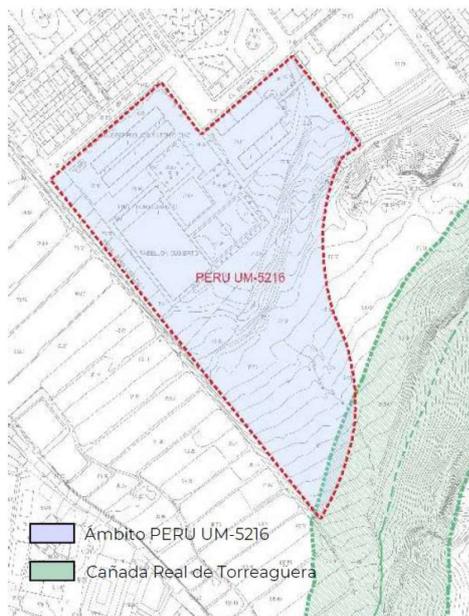
**2.2.a. Resumen de aspectos del informe con incidencia en el proyecto**

*El Plan afecta a la Vía Pecuaria Clasificada “Cañada Real de Torreagüera” de 75,22 metros de anchura legal cuyo trazado vigente para es el reflejado en la siguiente figura:*

**FIRMADO**

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.

**2.2.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Aclarado el trazado vigente según el organismo competente en materia de vías pecuarias la propuesta de solución planteada en el documento para aprobación inicial deberá considerar la Ley 2/2022, de 19 de mayo, de simplificación administrativa en materia de medio ambiente, medio natural, investigación e innovación agrícola y medioambiental en relación con el trazado de las Vías Pecuarias:

“... para ajustar el trazado de la “Cañada Real de Torreagüera” a lo dispuesto en el PGM, es necesaria propuesta a esta Subdirección General de Política Forestal del Ayuntamiento de Murcia, de adecuación del suelo urbano o urbanizable sectorizado sobre el que discurre el trazado de la vía pecuaria que se entienda ajustada en virtud de lo dispuesto en la Ley 2/2022, propuesta que deberá respetar la integridad superficial, idoneidad y continuidad del trazado de la vía pecuaria que atraviesa el suelo ordenado, a fin de preservar los fines a que este dominio público viene legalmente destinado.”

**2.3. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, MAR MENOR, UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL - SERVICIO DE FOMENTO DEL MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO****2.3.a. Resumen de aspectos del informe con incidencia en el proyecto**

El informe establece seis medidas a incorporar como condiciones en relación con el cambio climático en la normativa que regule la ejecución proyecto (normas urbanísticas, ordenanza, etc.) y que deben condicionar el futuro desarrollo de los proyectos de obras de edificación y otras obras asociadas al mismo, con objeto de reducir y/o compensar su contribución sobre el cambio climático y reducir los costes de adaptación futuros.

En relación con el Programa de vigilancia ambiental propone que se incorpore:

- La obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación.
- La memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

## FIRMADO

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



### 2.3.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El documento para aprobación inicial del plan especial deberá presentar en sus normas apartado específico donde se recojan como normas las medidas indicadas quedando reflejadas en las condiciones de las licencias de edificación y obras que se soliciten:

- **Medida 1. Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos afectados por proyectos de edificación.**

Se deberá cuantificar la pérdida de reservas de carbono e incorporar el objetivo de conseguir una compensación del 100% de la pérdida de reservas de carbono. La cuantificación y compensación de estas pérdidas de carbono se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de la pérdida de reservas de carbono, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para la cuantificación se utilizarán los criterios y métodos señalados en (Documentación de apoyo para el cálculo de reservas de carbono en el procedimiento de evaluación ambiental):

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866\\$m](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=9665&IDTIPO=100&RASTRO=c866$m)

La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación <sup>1</sup>salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.

- **Medida 2. Cálculo y compensación de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1 de la huella de carbono), por proyectos de edificación resultantes en su caso, en la fase de obras.**

Se deberán contemplar medidas y modos de construcción que aporten menos emisiones en la fase de construcción (obras) y, si lo anterior no es viable, al menos se compensarán las emisiones que no se hubieran podido reducir. Por tanto, deberá trasladarse la obligación de cuantificar la huella de carbono de alcance 1 asociada a las emisiones de la ejecución material de las obras de edificación, así como la obligación de compensación del 37,7% de las citadas emisiones. La cuantificación y compensación de estas emisiones se concretará mediante la incorporación, en el proyecto, de un anejo específico denominado Cálculo y compensación de emisiones de alcance 1 generadas para dar lugar a las obras, con detalle suficiente (memoria, planos, presupuesto, etc.). Para las estimaciones relativas a la huella de carbono utilizarán los factores de emisión y hoja de cálculo desarrollada por el proyecto HUECO2 (herramienta de cálculo derivada de un

1 La compensación de emisiones se planteará mediante emisiones evitadas (energías renovables o cualquier otro tipo de acción), o mediante una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria (creación de sumideros). Dentro de las opciones de compensación por emisiones evitadas son de especial interés aquellas que son ecoeficientes (es decir son económicamente favorables además de ambientalmente correctas) como son las basadas en energías renovables. La compensación a través de energías renovables tiene además de ventajas económicas, entre otras la ventaja de la fácil comprobación de su instalación y la previsibilidad del rendimiento de la compensación. Por tanto, la compensación se llevará a cabo, preferentemente, mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables que permita el autoconsumo de energía. Cuando la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica, se deberá primar aquellas opciones que no consuman suelo. Con respecto a la absorción en sumideros como opción de compensación, sólo se considerarán los tipos de sumideros y metodologías de cálculo para cuantificar la compensación que utiliza actualmente el Registro Nacional de Huella de Carbono, incluyendo factores de absorción oficiales. De la misma forma, para estimar las emisiones evitadas se utilizarán los factores de emisión oficiales y, preferentemente, los utilizados por el referido Registro Nacional y Proyectos Clima. El proyecto o proyectos asociados a las medidas de compensación deberán obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



*proyecto financiado por la Fundación Biodiversidad del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico). La compensación será preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas/renovables o cualquier otro tipo de actuación<sup>1</sup>, salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada.*

• **Medida 3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia.**

*Para la obtención de las licencias de edificación, los proyectos, salvo inviabilidad técnica demostrada, habrán de incorporar medidas que permitan la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de los edificios, aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas incluidas en el proyecto. La recogida de pluviales debe permitir su almacenamiento y su aprovechamiento y facilitar el objetivo de que la red general de pluviales vierta en condiciones normales la menor cantidad de agua de lluvia directamente a la red general de alcantarillado municipal. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y, en consecuencia, la licencia de edificación quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto con el nombre de **anejo de contribución a la adaptación al cambio climático mediante Captura y aprovechamiento el agua de lluvia.***

• **Medida 4. Los proyectos de edificación deberán diseñarse para que los edificios sean de consumo de energía casi nulo, conforme con el código técnico de la edificación, y completar esta obligación más allá de la fase de funcionamiento.**

*El proyecto de edificación incorporará, salvo inviabilidad técnica o económica debidamente justificada, la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía. Se deberán primar aquellas opciones que no consuman suelo, como por ejemplo la instalación en las cubiertas de edificios o pérgolas para aparcamiento y sombreado en el ámbito del proyecto de edificación, que permitan disminuir el gasto energético. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el proyecto incluirá los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable en un anejo específico (con el nombre de **Generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones**).*

• **Medida 5. Los proyectos de edificación deberán implantar infraestructuras para facilitar la electromovilidad.**

*Los proyectos de edificios nuevos que cuenten con una zona de uso para aparcamiento, ya sea interior o exterior adscrita al edificio, dispondrán de una infraestructura mínima que posibilite la recarga de vehículos eléctricos. En concreto:*

- *En los edificios de uso residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para el 100% de las plazas de aparcamiento.*
- *En los edificios de uso distinto al residencial privado, se instalarán sistemas de conducción de cables que permitan la instalación futura de estaciones de recarga para al menos el 20% de las plazas de aparcamiento. Además, se instalará una estación de recarga por cada 40 plazas de aparcamiento, debiendo instalarse siempre, como mínimo, una estación de recarga.*

*En edificios de uso distinto al residencial privado que sean centros de atracción de viajes, la dotación será mayor que la establecida con carácter general, debiéndose instalar una estación de recarga por cada 10 plazas de aparcamiento y siempre, como mínimo, una estación de recarga. Las obligaciones anteriores les serán de aplicación a proyectos que afecten a edificios existentes siempre que se trate de cambios de uso característico del edificio o reformas que incluyan intervenciones en el aparcamiento o en las que se renueve más del 25% de la superficie total de la envolvente térmica final del edificio.*

*En aparcamientos o estacionamientos de nueva construcción o sujetos a reformas importantes no ubicados en un edificio ni adyacentes al mismo, con la exclusión de aquellos aparcamientos no permanentes, preparados*

## FIRMADO

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



para eventos de pocos días de duración, tales como fiestas, verbenas, acontecimientos deportivos o similares, se deberá instalar como mínimo un punto de recarga por cada 40 plazas de estacionamiento.

En relación con el Programa de vigilancia ambiental éste incorporará:

- La obligatoriedad de comunicar el resultado alcanzado por la compensación.
- La memoria de actuaciones (medidas y en su caso obras) llevadas a cabo que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por las medidas implantadas.

#### **2.4. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS - DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO Y ARQUITECTURA**

##### **2.4.a. Resumen de aspectos del informe con incidencia en el proyecto**

Se indican los puntos contemplados en el informe recibido:

1. En relación con el DAE éste deberá incluir:
  - Mapas de peligrosidad y de riesgos<sup>2</sup>.
  - Delimitación de la zonificación acústica del ámbito.
2. En la fase de consultas deberán recabarse al menos lo siguientes informes<sup>3</sup>:
  - La Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.
  - Las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.
3. En relación con el marco urbanístico, la propuesta deberá justificar su coherencia con las determinaciones del planeamiento general, y el cumplimiento de la siguiente normativa:
  - La Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM).
  - El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación urbana.
  - El Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.
  - La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

##### **2.4.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico**

Se informan los puntos indicados:

1. Deberán recogerse en un anexo al DAE.
2. Deberá trasladarse al Servicio Administrativo de Planeamiento Urbanístico.
3. Deberá justificarse en apartado específico de la memoria del plan especial.
- 4.

#### **3. OBJETO DEL PROYECTO**

Tal y como se señala en el apartado 1.4. OBJETO de la memoria informativa:

“ El Plan Especial de Reordenación Urbana PERU UM-5216 tiene por objeto la supresión de un vial, previsto en el plan parcial UA-216, al sur de la actuación, que separaba dos equipamientos, tal y como refleja el vigente PGMO (UM-5216). “

2 Puede consultarse en la Guía metodológica para la elaboración de cartografías de riesgos naturales en España, <https://www.icog.es/TYT/index.php/2015/04/guiametodologica-para-la-elaboracion-de-cartografias-de-riesgos-naturales-en-espana/>.

3 Cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior de conformidad con su legislación reguladora.

**FIRMADO**

1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024  
2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024  
3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**4. INFLUENCIA DEL PLAN EN OTROS PLANES O PROGRAMAS**

*A este respecto, se informa que el presente proyecto no tiene influencia sobre otros planes o programas en tanto la UM-5216 ya se encuentra ejecutada.*

**5. CONCLUSIONES**

*El documento completo de plan especial a presentar para su aprobación inicial deberá incluir los aspectos señalados en el presente informe, siendo este trasladado a los organismos citados para ser informado sobre la correcta consideración de los mismos (incluidos los indicados apartado 2.4.b del presente informe a consideración del SAPU).*

*En lo referente al contenido documental para la presentación del documento deberá tenerse en cuenta lo recogido en el artículo 143 de la LOTURM y en consecuencia también el artículo 142 de la misma, así como las condiciones y recomendaciones establecidas en la Guía para la redacción de instrumentos de planeamiento elaborado por el Servicio técnico de planeamiento urbanístico y disponible para descarga en la página web del Ayuntamiento de Murcia, o bien el siguiente enlace:*

*<http://urbanismo.murcia.es/web/urbanismo/guia-de-planeamiento>".*

**CONSIDERANDO** que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

**CONSIDERANDO** que la competencia para resolver sobre el particular corresponde Teniente de Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 29 de marzo de 2021, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

**PRIMERO.-** Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que la **Plan Especial de Reordenación Urbana de las parcelas de Equipamientos del Sector UM-5216, Los Garres, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de diez días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

**TERCERO.-** Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

**FIRMADO**

- 1.- JEFA DE SERVICIO TÉCNICO DE CALIDAD AMBIENTAL, MARIA FUENSANTA VIZUETE CANO por delegación, a 3 de Enero de 2024
- 2.- CONCEJAL DELEGADO DE PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE, ANTONIO JAVIER NAVARRO CORCHON, a 3 de Enero de 2024
- 3.- DIRECTORA ACCIDENTAL DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MARIA ISABEL FERNANDEZ GUERRAS, a 4 de Enero de 2024

Ayuntamiento de Murcia.



**CUARTO.-** Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

**EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE  
PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA, HUERTA Y MEDIO AMBIENTE  
Fdo.: Antonio Navarro Corchón  
(Documento firmado electrónicamente)**

*“Por la titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local (Disposición adicional octava d) LRBRL), se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2 e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo”*

LA DIRECTORA DE LA OFICINA  
DE GOBIERNO MUNICIPAL.